



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 17 de marzo de 2014
(OR. en)**

**6342/14
ADD 1**

PV/CONS 4

PROYECTO DE ACTA

Asunto: **Sesión n.º 3292 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS
GENERALES) celebrada en Bruselas el 10 de febrero de 2014**

ÍNDICE¹

Página

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

PUNTOS "A" (doc. 6125/14 PTS A 6)

1. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa "Hércules III"), y por el que se deroga la Decisión n.º 804/2004/CE [Primera lectura] (AL + D)3
2. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa plurianual de Consumidores 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n.º 1926/2006/CE [Primera lectura] (AL)3
3. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 510/2011 a fin de establecer las normas para alcanzar el objetivo de 2020 de reducción de las emisiones de CO2 de los vehículos comerciales ligeros nuevos [Primera lectura] (AL+D)4
4. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adjudicación de contratos de concesión [Primera lectura] (AL+D)5
5. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE [Primera lectura] (AL+D)6
6. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE [Primera lectura] (AL+D)7
7. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 428/2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso [Primera lectura] (AL)7

*

* *

¹ Deliberaciones sobre actos legislativos de la Unión (artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea), otras deliberaciones abiertas al público y debates públicos (artículo 8 del Reglamento interno del Consejo).

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

(Deliberación pública con arreglo al artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

- 1. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa "Hércules III"), y por el que se deroga la Decisión n.º 804/2004/CE [Primera lectura] (AL + D)**

PE-CONS 39/13 GAF 27 FIN 324 CADREFIN 133 CODEC 1351

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y aprueba el acto propuesto así enmendado con la abstención de la Delegación sueca y el voto en contra de la Delegación del Reino Unido, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: Artículo 325 del TFUE).

Declaración de la Comisión **sobre el artículo 13**

"Sin perjuicio del procedimiento presupuestario anual, la Comisión tiene la intención de presentar, en el marco de un diálogo estructurado con el Parlamento Europeo, un informe anual sobre la aplicación del Reglamento, incluido el desglose del presupuesto establecido en el anexo, a partir de enero de 2015, y presentar asimismo el programa de trabajo a la Comisión competente en el Parlamento Europeo en el contexto del informe PIF (sobre la protección de los intereses financieros)."

- 2. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa plurianual de Consumidores 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n.º 1926/2006/CE [Primera lectura] (AL)**

PE-CONS 107/13 CONSOM 178 MI 914 CADREFIN 268 CODEC 2373

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y aprueba el acto propuesto así enmendado, de conformidad con el artículo 294, apartado 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: Artículo 169 del TFUE).

3. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 510/2011 a fin de establecer las normas para alcanzar el objetivo de 2020 de reducción de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos [Primera lectura] (AL+D)

PE-CONS 106/13 ENV 965 ENT 290 CODEC 2362

+ COR 1

+ COR 2 (de)

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y aprueba el acto propuesto así enmendado, de conformidad con el artículo 294, apartado 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: Artículo 192, apartado 1, del TFUE).

Declaraciones de la Comisión:

1. Objetivo para 2025

"En la evaluación de impacto sobre un objetivo para 2025, la Comisión considerará la conveniencia de establecer una gama de niveles de ambición/tasas de reducción coherente con los objetivos climáticos a largo plazo de la UE y con la correspondiente trayectoria de reducción de emisiones. Se evaluará la gama de ambición a que aspira el Parlamento Europeo en relación con el objetivo para 2025 comprendida entre 105 g y 120 g de CO₂/km, equivalente a una reducción anual del 3-4 % con respecto a las emisiones medias de los vehículos comerciales ligeros nuevos en 2012.

En la evaluación de impacto también deberá examinarse toda una serie de cuestiones, por ejemplo los objetivos de la política climática a largo plazo, la rentabilidad, la competitividad, la disponibilidad de tecnologías, la equidad social o la neutralidad de la competencia. En cualquier caso, las conclusiones a las que se llegue en la evaluación de impacto sobre el nivel de ambición adecuado respecto a un objetivo para 2025 tendrán que encontrar un equilibrio entre los distintos efectos de ese nivel de ambición sobre cada uno de los distintos ámbitos considerados."

2. Procedimiento mundial de ensayo de vehículos ligeros (WLTP)

"La Comisión apoya firmemente los trabajos que se están llevando a cabo en la CEPE con vistas a que el procedimiento WLTP pueda aplicarse para el 1 de enero de 2017 a los nuevos tipos de vehículos. Esos trabajos están muy avanzados y, cuando concluyan, la Comisión se propone aplicar en 2014 el nuevo ciclo de ensayos y los nuevos procedimientos de ensayo por medio de legislación de la UE"

3. Procedimiento de adopción de actos de ejecución

"La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (CE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b), de manera sistemática. El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse del principio de que la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido un dictamen. Dado que constituye una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede verse simplemente como un «poder discrecional» del legislador, sino que ha de interpretarse de manera restrictiva y, por tanto, ha de justificarse."

4. **Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adjudicación de contratos de concesión [Primera lectura] (AL+D)**

PE-CONS 73/13 MAP 69 MI 677 CODEC 1828

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y aprueba el acto propuesto así enmendado, de conformidad con el artículo 294, apartado 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: Artículos 53, apartado 1, 62 y 114 del TFUE).

Declaración de la Comisión

sobre el artículo 18, apartado 2, de la Directiva relativa a la contratación pública, el artículo 36, apartado 2, de la Directiva relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y el artículo 30, apartado 3, de la Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión

"El artículo 18, apartado 2, de la Directiva relativa a la contratación pública, el artículo 36, apartado 2, de la Directiva relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y el artículo 30, apartado 3, de la Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión están integrados en la legislación en vigor aplicable de la Unión. Deben aplicarse de conformidad con el Derecho de la Unión y a la luz de sus principios fundamentales, en particular, los de igualdad de trato y no discriminación de los operadores económicos, incluidos los operadores económicos de otros Estados miembros.

La Comisión seguirá de cerca la aplicación de estas disposiciones por los Estados miembros y las autoridades o entidades contratantes."

Declaración de la Comisión

sobre el artículo 18 de la Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión

1. De conformidad con el artículo 18 y con el considerando 52 de la presente Directiva, para las concesiones que duran más de 5 años, la duración máxima de la concesión no podrá exceder el tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.
2. Para garantizar la aplicación uniforme de la presente Directiva, la Comisión considera que las medidas de ejecución nacionales que figuran en el artículo 18, interpretado por el considerando 52, dispondrán que la duración de las concesiones se estimará incluyendo las inversiones iniciales y las que se realicen posteriormente consideradas necesarias para la explotación de la concesión, en particular los gastos en concepto de infraestructura, derechos de propiedad intelectual, patentes, equipo, logística, contratación, formación del personal y gastos iniciales."

Declaración de Austria

"Con el presente paquete de Directivas se ha perfeccionado y modernizado la totalidad del marco jurídico de la contratación pública. Dado el papel central de la contratación pública para el funcionamiento de la economía de la Unión Europea, tiene gran importancia la claridad jurídica y lingüística así como la comprensibilidad del nuevo marco jurídico.

Austria indica que, al establecerse las versiones lingüísticas de las tres Directivas de adjudicación, los plazos han sido tan breves que no se ha podido garantizar la realización de una traducción correcta y de alta calidad al menos de la versión alemana. Austria lamenta esta inadecuada premura de los plazos, toda vez que no se apreciaba gran urgencia y la falta de claridad en el establecimiento de las versiones lingüísticas pone en peligro el logro del objetivo de unificación del marco jurídico tanto para los adjudicadores como para los operadores económicos."

5. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE [Primera lectura] (AL+D) PE-CONS 74/13 MAP 70 MI 680 CODEC 1830

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y aprueba el acto propuesto así enmendado, de conformidad con el artículo 294, apartado 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: Artículos 53, apartado 1, 62 y 114 del TFUE).

Declaración de la Comisión

sobre el artículo 18, apartado 2, de la Directiva relativa a la contratación pública, el artículo 36, apartado 2, de la Directiva relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y el artículo 30, apartado 3, de la Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión

"El artículo 18, apartado 2, de la Directiva relativa a la contratación pública, el artículo 36, apartado 2, de la Directiva relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y el artículo 30, apartado 3, de la Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión están integrados en la legislación en vigor aplicable de la Unión. Deben aplicarse de conformidad con el Derecho de la Unión y a la luz de sus principios fundamentales, en particular, los de igualdad de trato y no discriminación de los operadores económicos, incluidos los operadores económicos de otros Estados miembros.

La Comisión seguirá de cerca la aplicación de estas disposiciones por los Estados miembros y las autoridades o entidades contratantes."

Declaración de Austria

"Con el presente paquete de Directivas se ha perfeccionado y modernizado la totalidad del marco jurídico de la contratación pública. Dado el papel central de la contratación pública para el funcionamiento de la economía de la Unión Europea, tiene gran importancia la claridad jurídica y lingüística así como la comprensibilidad del nuevo marco jurídico.

Austria indica que, al establecerse las versiones lingüísticas de las tres Directivas de adjudicación, los plazos han sido tan breves que no se ha podido garantizar la realización de una traducción correcta y de alta calidad al menos de la versión alemana. Austria lamenta esta inadecuada premura de los plazos, toda vez que no se apreciaba gran urgencia y la falta de claridad en el establecimiento de las versiones lingüísticas pone en peligro el logro del objetivo de unificación del marco jurídico tanto para los adjudicadores como para los operadores económicos."

- 6. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE [Primera lectura] (AL+D)**
PE-CONS 75/13 MAP 71 MI 681 CODEC 1831

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y aprueba el acto propuesto así enmendado, de conformidad con el artículo 294, apartado 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: Artículos 53, apartado 1, 62 y 114 del TFUE).

La Comisión y Austria formulan las mismas declaraciones que sobre el punto 5.

- 7. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 428/2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso [Primera lectura] (AL)**

– Acuerdo político

5480/14 COMER 16 PESC 60 CONOP 9 ECO 8 UD 17

ATO 7 CODEC 130

+ COR 1

+ ADD 1

+ ADD 1 COR 1

aprobado por el Coreper, 2.ª parte, el 29.01.2014

El Consejo confirma el acuerdo político sobre la mencionada propuesta de Reglamento.